

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Saldaña y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por D. Ramon Barriuso, como marido de Doña Maria Candelas Blanco Herrero, con D. Julian Perez Alonso sobre reivindicacion de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Junio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que los hermanos D. Juan y D. Tomás Alonso Sarmiento, Cura párroco y Teniente Cura de la iglesia de Alarcon, otorgaron testamento en 21 de Octubre de 1696, disponiendo que al fallecimiento del último de los dos se arreglasen sus testamentarios á lo que contuviese un memorial que dejarían, en el cual quedarían expresadas las misas que por cada uno se habían de decir, y otras mandas ó legados pios ó fundaciones de memorias; instituyéndose por herederos el uno al otro, y nombrando en tal concepto, para despues de la vida de ámbos, á los hijos é hijas de sus hermanos Miguel Alonso y Maria Alonso; y que D. Juan Alonso Sarmiento dejó en efecto un memorial por el que fundó un vínculo de los bienes de su propiedad, adquiridos por herencia de sus padres y de su hermano D. Felipe, sitos en los lugares de Villaproviano, Gozon y otros, llamando á sudisfrute en primer lugar á su hermano D. Tomás, despues de su muerte á su sobrino D. Felipe, hijo de su hermano D. Miguel, gozándole despues los hijos y descendientes de éste, con preferencia de varon

á hembra y de mayor á menor; ordenando que si su hermano D. Tomás fundase, como le tenia comunicado, otro vínculo de su hacienda y le dejase en los descendientes de Alonso Alonso, su hermano, no habían de poder estar juntos dichos vínculos en un poseedor sino en el caso de que no hubiese otro descendiente:

Resultando que D. Tomás Alonso Sarmiento otorgó otro testamento en 24 de Mayo de 1704 instituyendo heredero de todos sus bienes á los hijos de sus hermanos difuntos D. Miguel y Doña Maria Alonso, con declaracion de que los bienes que pertenecieran por razon de herencia ó compra en término de Vallaproviano, Gozon, Quintanilla y otros se juntaran con los que había dejado su hermano D. Juan, de quien era heredero, y juntos se dividieran por iguales partes, fundándose los dos vínculos con los llamamientos y cargas que su dicho hermano había dejado dispuesto en su memorial, como de él constaria:

Resultando que D. Francisco de Rios Alonso, hijo de Doña Maria Alonso, otorgó testamento en el lugar de Villaproviano á 7 de Marzo de 1713 fundando un mayorazgo de sus bienes propios y heredados de su tío Don Tomás en el referido lugar y otros, llamando á su obtencion al hijo segundo de su primo Domingo Alonso, hijo de su tío D. Miguel, con otras disposiciones que no son del caso; y que en 12 de Setiembre de 1732 otorgó un codicilo, fundando una memoria con carga de una misa anual, que gozaria su sobrina Bernarda Alonso, hija de su primo Domingo, y sus descendientes:

Resultando que Pelayo Alonso, nieto de Domingo Alonso, entabló demanda en reclamacion de la vin-

culacion fundada por D. Francisco de los Rios, en atencion á que había muerto su poseedor sin sucesion, y á que estaba radicado en Tomás Alonso, nieto de dicho D. Domingo, el mayorazgo fundado por D. Juan Alonso, incompatible con aquel: que impugnada la demanda por Tomás Alonso por ser personal la incompatibilidad y deber ser preferido su hermano Francisco, se presentaron en el curso del pleito los testamentos de D. Juan y D. Tomás Alonso y el codicilo de D. Francisco de los Rios, personándose en los autos Juan Alonso Palomino, hijo de Francisco Alonso; D. Juan Alonso Leon, nieto de Alonso Alonso, y por fallecimiento de Tomás Alonso sus hijos Francisco y Tomás Alonso; y que por ejecutoria de la Chancilleria de Valladolid de 18 de Setiembre de 1784 se declaró que el vínculo fundado por D. Tomás Alonso Sarmiento correspondia á Juan Alonso de Leon, condenando á Tomás Alonso, y por su muerte á sus hijos y herederos, á la entrega de los bienes y efectos en que consistia:

Resultando que entablada demanda en 6 de Diciembre de 1805 por D. Blas Alonso para que se le diera posesion del vínculo fundado por D. Francisco de los Rios, por ser viznieto de D. Domingo Alonso, á cuyos descendientes había llamado en primer lugar y haber fallecido el último poseedor D. Francisco Alonso, hijo de D. Juan Alonso Leon, se publicaron edictos llamando á los que se creyeran con mejor derecho; y que personado en los autos D. Apolinario Herrero, nieto de D. Juan Alonso Leon, alegando que por fallecimiento de su tío D. Pedro había quedado vacante el vínculo fundado por D. Tomás Alonso Sarmiento, que le correspondia por ser

el mas próximo pariente del último poseedor, se declaró por ejecutoria de la Chancilleria de Valladolid de 9 de Agosto de 1809 que el vínculo aniversario fundado por el Licenciado D. Tomás Alonso Sarmiento correspondia en propiedad á D. Apolinario Herrero:

Resultando que los consortes D. Ramon Barriuso y Doña Maria Candelas Blanco, esta nieta de D. Apolinario Herrero, entablaron en 26 de Enero de 1867 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que su citado abuelo había poseido el vínculo fundado por D. Tomás Alonso Sarmiento hasta su fallecimiento ocurrido en 1816, habiéndole sucedido su hija Doña Agueda: que por muerte de esta, ocurrida en 1837, pocos meses despues de la ley de desvinculacion, había sucedido en la mitad reservable su hijo D. Pedro, que había fallecido en 1848, así como su hermano D. Teófilo en 1849, heredando á ámbos su padre D. Francisco Blanco, y á este, fallecido en 1854, su hija la demandante, que no había entrado en posesion de los bienes procedentes de su madre y hermanos hasta el año de 1858, desde cuya época debía percibir todos los frutos de los bienes del vínculo mencionado: que ni su madre ni su hermano los habían disfrutado por completo, porque á la sombra de los embrollos creados por D. Francisco de los Rios, y no obstante la ejecutoria de 1784, había habido intrusos que, prevalidos de la ausencia de los verdaderos llamados y de la ocultacion de antecedentes y papeles, habían detentado dichos bienes hasta D. Julian Perez que se hallaba intrusado en ellos, alegando como único título para retenerlos la disposicion testamentaria de Don Francisco de los Rios, que se había

declarado nula por la citada ejecutoria, y alegando como fundamentos de derecho el que la asistia para reivindicar los citados bienes y sus rentas; que al detentador no podian aprovechar las instrucciones que algunos de sus antecesores y él mismo hubieron ejecutado; y que aunque los bienes habian quedado reducidos á la clase de libres, no habia trascurrido desde el año de 1858, en que la demandante habia sido puesta en posesion de ellos, el tiempo necesario para ganarlos por prescripcion, terminaron suplicando que se condenase á D. Julian Perez á la entrega de los bienes mencionados, con las rentas y productos consiguientes, y las costas y gastos:

Resultando que D. Julian Perez Alonso impugnó la demanda negando que él y sus causantes se hubiesen intrusado en tantos ó en parte de los bienes pertenecientes al vínculo mencionado, siendo obligacion del demandante justificarlo: que desde 1807, en que se habia dado posesion judicial del vínculo á D. Apolinario Herrero, habian continuado en ella él y sus sucesores, sin que ni el demandado ni sus antepasados le hubieran desposeido de finca alguna; y que si alguna le faltaba debia reclamarla de quien la tuviese, determinando su cabida, situacion y linderos:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica, en que las partes insistieron en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y el demandado absolvió posiciones diciendo que solo era llevador y poseedor de los bienes del vínculo, que tambien habia poseido su tercer abuelo Tomás Alonso, pero ignoraba quién le habia fundado; siendo cierto que poseia, como tambien el demandante, parte de los bienes pertenecientes á las adiciones hechas por D. Francisco de los Ríos: que cobraba desde el año 25 los réditos de los censos que pagaban los pueblos de Gozon y Villaproviano por el capital de 30.000 rs.; pero que dicho censo habia sido agregado por D. Francisco de los Ríos al vínculo que habia poseido el tercer abuelo del declarante, y no al de D. Tomás Alonso Sarmiento: que él y sus ascendientes habian llevado una tierra en La Serna y término de los Pagos nuevos, segun la fundacion, que hacia toda ella tres obradas; y que llevaba en su mayor parte los bienes comprendidos en el libro de apeos eclesiásticos de la iglesia de Villaproviano desde el folio 283 al 312, de que habia sido enterado, como pertenecientes á la vinculacion que habia fundado su tercer abuelo Don Tomás Alonso Calvo:

Resultando que practicadas por las partes pruebas de testigos, y traídos á los autos testimonios con

referencia á los libros de apeos y castrales de seglares y eclesiásticos de los pueblos de Villaproviano, Lobera, La Serna y Gozon, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, absolviendo á D. Julian Perez Alonso de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 2.<sup>a</sup>, tit. 13, y 114, tit. 18 de la Partida 3.<sup>a</sup>, y los artículos 279, 180 y 294 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dan á la confesion judicial y á los documentos auténticos, en cuya clase se encontraban los apeos judiciales, el valor de una prueba plena y concluyente, sin que contra los otros pudiera tener valor alguno la testifical de referencia á documentos en que los testigos no habian intervenido ni podian intervenir por su edad y circunstancias; siendo el fundamento en que se apoyaba la sentencia en contra de tales pruebas el resultado del catastro de 1757, en el cual conocidamente habia padecido una equivocacion que estaba subsanada por el apeo judicial posterior de 1789:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Cáceres:

Considerando que las partes están conformes en que la demandante posee los bienes que compusieron el vínculo fundado por el Presbítero D. Tomás Alonso Sarmiento, y por tanto la cuestion ha versado sobre si el demandado detenta algunos bienes indeterminados de aquel vínculo, habiéndose especificado únicamente la casa que habitaba el mismo demandado:

Considerando que sobre estos hechos han articulado y se han practicado pruebas de documentos y testigos, que ha apreciado la Sala sentenciadora estimando que la recurrente no ha probado la accion que ejercitaba para reivindicar los bienes del vínculo que posee sin oposicion, y al mismo tiempo que ha justificado la parte demandada fué demolida dicha casa por uno de sus antecesores y reintegrado de su valor otro de los del recurrente:

Considerando que el demandado ha confesado que posee los bienes de dicho vínculo que disfrutaron sus abuelos y no los de la disputa, y que la Sala no ha desconocido en su apreciacion el valor de los documentos presentados por el recurrente; por lo cual no son aplicables al caso las citas que se invocan de la ley 2.<sup>a</sup> titulo 13, y 114, tit. 18, Partida 3.<sup>a</sup>, ni los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por

Don Ramon Barriuso, en la representacion indicada, y le condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» y se insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.—Juan Gonzalez Acebedo.

Publicacion—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Setiembre de 1869, Gregorio Camilo Garcia.

Núm. 762.

#### Comisaria de Guerra de Córdoba.

Intendencia de Ejército de Andalucía.

No habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas para contratar desde 1.<sup>o</sup> del actual el suministro de pan y pienso á precios fijos á las fuerzas y caballos estantes y transeuntes en Baena, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion para contratarlo por sistema misto, que habrá de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en la casa Ayuntamiento del referido punto ante el Comisario de la provincia, el dia 14 del mes de Octubre á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las referidas dependencias y precio límite de 155 raciones de pan de 70 decágramos por quintal métrico de trigo y gratis la distribucion del pienso, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito de la cantidad de 30 escudos, con cuyos requisitos y reunidos que sean los tribunales de subasta á la hora señalada se presentarán á las mismas aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual, no podrán admitirse mas ni retirar las ya presentadas.

Sevilla 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1869.  
—El Secretario interino, Francisco de P. Castellote.—El Intendente de Ejército, Carlos Clavijo.—Es copia.—El Comisario de guerra, Cayetano Barriga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... calle.... número.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre, del suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Baena, se compromete á facilitar (tantas) raciones de pan por quintal métrico de trigo que la Administracion militar le entregue y á distribuir la cebada y paja sin retribucion alguna.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que para ello se marca en el anuncio convocando á este acto.  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 782.

#### Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general del Tesoro público y Loterías se dice á esta oficina con fecha 25 de Setiembre próximo pasado que doña Eusebia Isabel de Aleseda, hija de D. Francisco, M. N. de Almaden, muerto en el campo del honor, ha sido agraciada con el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Y en cumplimiento de lo que se previene á esta dependencia en la citada orden, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1869.—Francisco Garcia Goyena.

#### Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE LA RAMBLA.

Fincas Urbanas.

1806. Olivar. Id. Juan Doblado

Lucena. No constan linderos. Venta.  
 1799. Olivar. Casa-horno. Juan Maria Nieto Prieto. No constan linderos. Venta.  
 Id. id. Casa. Gonzalo Garcia Urbano. Id. id.  
 1795. Olivar. Id. Juana Morilla Alcaide. No constan linderos. Venta.  
 Id. id. id. Isabel Barbudo Arroyo. No constan linderos. Venta.  
 1793. Olivar. Dos casas. Antonio Fernandez Carrillo. No espresa á quien se paga el censo con que se halla gravada. Hipoteca.  
 1789. Olivar. Id. Juan José Lopez. Consta un solo linderero. Venta.  
 Id. id. id. Pedro Doblas. Id. Hipoteca.  
 1788. Olivar. Id. Pedro Alcántara. No constan linderos. Hipoteca.  
 1787. Olivar. Id. José Ruiz Escamilla. No constan linderos. Hipoteca.  
 1785. Olivar. Id. Lorenzo Morilla. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 Id. id. id. Juan Sousa Barranco. Id. Permuta.  
 1784. Olivar. Idem. Antonio Montilla. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1782. Olivar. Id. Alonso Gimenez Lopez. No constan linderos. Venta.  
 1781. Olivar. Id. Diego Arroyo y Catalina Doblas. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1780. Olivar. Id. Diego Arroyo. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 Id. id. id. Juan Victoria Galvez é Inés Moyano Granados. No constan linderos. Id.  
 Id. id. Casa-solar. Juan Victoria Galvez. Id. Venta.  
 1778. Olivar. Idem. Fernando Ruiz. No constan linderos. Reconocimiento de censo.  
 Id. id. id. Diego Herrera. Id. idem.  
 Id. id. id. Ana Puerta. Consta un solo linderero. Id.  
 Id. id. id. Bartolomé Garcia Pulgar. Id. id.  
 Id. id. id. Anton Ruiz. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Cristobal Gomez. Id. idem.  
 Id. id. id. Juan Cañete. Id. id.  
 Id. id. id. Francisco Castro. Id. idem.  
 Id. id. id. Juan Nieto. Id. id.  
 1776. Olivar. id. Juan Lucena Cabello. id. Hipoteca.  
 1775. Olivar. id. Juan Ruiz Pedroza. Consta un solo linderero. Imposicion de censo.  
 Id. id. id. José Puerta Delgado. id. Reconocimiento de censo.

Id. id. id. Antonio Reyes Rodrigo. id. Hipoteca.  
 1774. Id. id. id. Miguel Martinez. id. Imposicion de censo.  
 Id. id. id. Anton Ortega. Id.  
 Id. id. id. José Ruiz Escamilla. No constan linderos. Hipoteca.  
 Id. id. id. Pedro Puerta Granados y María Josefa Puerta. Consta un solo linderero. Imposicion de censo.  
 Id. id. id. Alonso Lopez. id. Hipoteca.  
 1770. Id. id. id. Francisco Valenzuela Andujar. Id. id.  
 1768. Id. id. id. Isabel Andujar Beata. No constan linderos. Id.  
 Id. id. id. Juan Serrano Rojas. Id. id.  

**P.**

 1862. Id. Prietos. id. Maria Galvez Civico. Id. Capital.  
 Id. id. id. Francisco Galvez. Id. idem.  
 Id. id. id. Catalina Galvez Civico. Id. id.  
 Id. Puerta. id. Pedro Lobera Tejada. Consta un solo linderero. Herencia.  
 1860. Id. Prietos. id. Maria Dolores Mata. Id. Venta.  
 Id. Puerta. id. Domingo Maestre. No constan linderos. Redencion.  
 1857. Id. Pedro Ruiz. id. Juan Merino Rivas. Id. id.  
 Id. Prietos. id. Manuel Sanchez de Puerta. Id. id.  
 1856. Id. Palo. id. Rafael y Juan Maria Nieto. Consta un solo linderero. Herencia.  
 1854. Id. Plaza. Casa corral. Francisco Maria Luque. Id. Venta.  
 Id. Plazuela de Agustin. Casa. Lucia Cabello Cobos. Id. Herencia.  
 1853. Id. Puerta. id. Leonor, Bartolomé y Maria de la Concepcion Cabello y Lopez. Id. id.  
 Id. Plaza. id. Casimiro Fernandez. No espresa á quien se paga el censo con que se halla gravada. Hipoteca.  
 1852. Id. Puerta. id. Juan Bautista Cabello. No constan linderos. Herencia.  
 1851. Id. Pedro Ruiz. id. Juan Merino. No espresa á favor de quien se paga el censo con que está gravada. Venta.  
 Id. Plaza. id. Maria del Carmen Bernuy Aguayo. No constan linderos. Herencia.  
 Id. id. id. Casimiro Fernandez. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1850. Id. Pedro Ruiz. id. Ana Gonzalez y Juan Hidalgo. No constan linderos. Herencia.  
 Id. Plaza. id. Bartolomé, Francisca y Andrés Sierra Ruiz. Consta un solo linderero. Id.  
 Id. Puerta. id. Rosa Medina. No constan linderos. Id.  
 Id. Prietos. id. Pedro Trapero. Consta un solo linderero. Venta.

Id. Plazuela Polvareda. id. Juan Urbano. Id. id.  
 Id. Palo. id. Antonio Rio Muela. Id. id.  
 Id. Puerta. Id. id. id. id.  
 1849. Id. id. id. Juan Bautista Tomico. Id. Hipoteca.  
 Id. Palo. Id. Diego Rosa. Id. Embargo.  
 1848. Id. Puerta. Id. Leonor Luque Paz. Id. Herencia.  
 Id. Palo. Id. Rosario Luque Paz. Id. id.  
 1847. Id. Puerta. Id. Juan Villalva y Rufina Acosta. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1846. Id. Prietos. Id. Mateo Muñoz. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Venta.  
 Id. id. id. Maria Torres del Rosal. No constan linderos. Hipoteca.  
 1845. Id. Pedro Crespo. Idem. Fernando Cabello. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Venta.  
 Id. Pedro Ruiz. Id. Bartolomé Hidalgo. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Idem.  
 Id. id. id. Pedro Ramon Leon. No constan linderos. Id.  
 Id. Plaza. Id. Casimiro Fernandez. Id. id.  
 Id. Palo. Id. Ana Zocar. Id. id.  
 Id. Puerta. Id. Antonio Moyano Lopez. Id. id.  
 Id. id. id. José Guerrero. Id. id.  
 Id. Pedro Crespo. Casa traspatio. José Garcia. Id. id.  
 Id. Plaza en la Victoria. Casa. José Galvez. Id. id.  
 1844. Id. Pedro Ruiz. Id. Antonio Varo. Id. id.  
 Id. Prietos. Id. Francisco Mendez. Id. id.  
 Id. Plazuela alta. Id. Alfonso Sierra. Id. id.  
 Id. Pedro Ruiz. Id. Andrés Salado. Id. id.  
 Id. Puerta. Id. Alfonso Moreno. Id. id.  
 Id. id. id. id. id.  
 Id. Prietos. Id. Francisco Luque Ruiz. Id. id.  
 1843. Id. id. id. Cristóbal Aguado. Id. Permuta.  
 Id. Pedro Ruiz. Id. Francisco Reyes. Id. Venta.  
 Id. Puerta. Id. Maria Asuncion Jaramillo. Id. id.  
 Id. id. id. Alfonso Jimenez. Id. idem.  
 Id. Palo. Id. José Hidalgo. Id. idem.  
 Id. Puerta. Id. Juan Sierra Ruiz. Id. id.  
 Id. Prietos. Id. Ana Galvez. Id. idem.  
 1842. Id. Pedro Crespo. Id. Alfonso Castro. Id. id.  
 Id. Plaza. Casa corral. Juan Bautista Cabello Cobos. Id. id.

Id. id. Solar. Bartolomé Sierra. Id. id.  
 Id. id. Cinco casas. Vin culo que fundó don Pedro de Cárdenas y Guzman. No constan linderos ni espresa cuales sean los poseedores de dichas casas. Fundacion de vinculacion.  
 1841. Id. Puerta. Id. Juan Villalva. No constan linderos. Venta.  
 Id. Pedro Ruiz. Id. Antonio Luque Gimenez. Id. id.  
 Id. id. id. José Luque Solano. Id. id.  
 Id. id. id. Antonio Trocoli. Id. id.  
 Id. id. id. Ana Rivilla Pino. Id. idem  
 Id. Palo. Id. Pedro Leal. Id. id.  
 1840. Id. Pedro Ruiz. Molino aceitero. Alfonso Gimenez Segovia. No espresa á quien se paga el censo con que se halla gravada. Id.  
 Id. Puerta. Casa. Catalina Doblas. No constan linderos. Id.  
 Id. Prietos. Id. Miguel Gonzalez. Id. id.  
 Id. Puerta. Id. Juan Luque Solano. Id. id.  
 Id. Pedro Ruiz. Id. Bartolomé Pino. Id. id.  
 1838. Id. id. id. José Luque Solano. Id. Redencion.  
 1837. Plazuela alta. Id. Bartolomé Sierra. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1836. Calle Puerta. Id. Francisco Lozano Peña. Id. id.  
 1831. Id. Pedro Ruiz. Id. Melchor Luque Urbano. No constan linderos. Id.  
 Id. Puerta. Id. Francisco Laguna. Consta un solo linderero. Venta.  
 1821. Id. Pedro Ruiz. Id. Maria Teresa Moreno. No espresa á quien se paga la pension de Misa con que se halla gravada. Herencia.  
 1819. Id. Prietos. Id. Bartolomé Moreno y Victoria Pedraza. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 Id. id. id. id. id.  
 1817. Id. Pedro Ruiz. Id. Juan Gimenez Marin. Id. id.  
 1816. Id. Puerta. Id. Francisco Prieto Marmol. No constan linderos. Venta.  
 1813. Id. Pedro Ruiz. Id. Juan Prieto Aguilar. Consta un solo linderero. Permuta.  
 1803. Id. Prietos. Id. Juan José de los Santos Roman y Juana Josefa Muses. No constan linderos. Hipoteca.  
 1799. Id. Palo. Casa solar. Antonio Cano. Id. Venta.  
 1797. Id. Puerta. Casa. Bartolomé Ortiz Pedraza. Id. id.  
 Id. id. id. Bartolomé Porras. Consta un solo linderero. Hipoteca.  
 1796. Id. Prietos. Id. Esteban Villegas. No constan linderos. Venta.  
 1795. Id. Pedro Crespo. Id. Juan Domingo Segovia y Maria Rosa Marquez. Consta un solo linderero. Permuta.

1789. Id. Puerta. Id. Antonio Ruiz Estrada. No constan linderos. Imposicion de censo.

Plazuela Polvareda. Id. Juan Osuna y Gerónima Moyano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1788. Calle Pedro. Dos hornos de teja. Jacinto Velez de Guevara. Id. Venta.

Id. Plaza. Casa meson. Francisco Estrada. Id. Imposicion de censo.

1786. Id. Palo. Id. Antonio Rio Cañero. Id. Fundacion de mayorazgo.

1784. Id. Puerta. Id. Esteban Luque é Isabel Mata. Id. Hipoteca

1783. Id. Palo. Id. Juan Antonio Gimenez. Id. id.

1778. Plazuela de Agustin. Id. Felipa Rodriguez. No constan linderos. Reconocimiento de censo.

1777. Calle Puerta. Id. Bartolomé Jurado. Consta un solo lindero. Venta.

Id. id. Casa horno. Juan Victoria Galvez. Id. Hipoteca.

Id. Palo. Casa. Maria Roa. Id. Imposicion de censo.

Id. Prietos. Id. Lucas Santiago Muñoz. Id. Hipoteca.

Id. id. id. Esteban Villegas. Id. idem.

Id. Puerta. Id. Alonso Barbudo Valderrama. Id. id.

1775. Id. Prietos. Id. Bartolomé Hernandez Calleja y Mencia Gimenez. Id. Imposicion de censo.

Id. Puerta. Id. Juan Arjona Rojas. Id. Venta.

Id. id. id. Maria Garcia. Id. Imposicion de censo.

Plazuela Agustin y alta. Idem. Alonso Jurado. Id. Venta.

Calle Prietos. Id. Cristobal Infante. Id. id.

Id. Puerta. Id. Maria Grecia. No espresa á quien se paga uno de los censos con que se halla gravada. Imposicion de censo.

Id. Pedro Crespo. Id. Juan Lopez Espejo. Consta un solo lindero. Venta.

Plaza. Id. Pedro Cárdenas Guzman y Maria Laso de la Vega. No constan linderos. Id.

Calle Puerta. Id. Juan Cañete é Isabel Luque. Consta un solo lindero. Imposicion de censo.

Id. Pedro Crespo. Id. Sebastian Cruz y Maria Doblas. Id. id.

Plaza. Id. Sebastian Cuadrado Id. Venta.

Calle Pósito. Id. Diego Fernandez y Maria Castro. Id. Imposicion de censo.

Id. Pedro Crespo. Id. Marina Doblas. Id. id.

Id. Ponce. Id. Luis Mendez Valdelomar y Alonso Aguayo Arriaza. No constan linderos. Venta.

Plaza y Silera. Casa solar. Antonio Rodriguez. Id. id.

Calle Puerta. Casa horno de pan

Juan Victoria Galvez. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1774. Plazuela Polvareda. Casa. Juan Antonio Urbano. Id. id.

*Se continuará.*

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 3,900 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1869.  
—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celeminos de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baillo núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

### Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de ca-

pital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

### Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá,) y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

6-5

**Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez.** Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.  
Estas obras se hallan de ven-

ta en el despacho de este periódico.

## IMPORTANTE.

Se suscribe al **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

### Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

## REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

## ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.